

NORMATIVA DE EVALUACIÓN APLICABLE A LOS ALUMNOS DE GRADO Y TÍTULOS PROPIOS COMPLEMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA

Sumario:

PREÁMBULO	3
TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
Artículo 1. Objeto	3
Artículo 2. Ámbito de aplicación	4
TÍTULO I. CONVOCATORIAS Y PERIODOS DE CALIFICACIÓN	4
Artículo 3. Número de convocatorias o periodos de calificación	4
Artículo 4. Periodos de calificación por curso	4
Artículo 5. Convocatoria de gracia	4
Artículo 6. Cómputo de convocatorias.....	5
Artículo 7. Convocatoria de fin de Grado.....	5
TÍTULO II. SISTEMA DE EVALUACIÓN FORMATIVA	6
Artículo 8. Programación e información general	6
Artículo 9. Evaluación formativa y retroalimentación	6
Artículo 10. Evaluación y calificación	6
Artículo 11. Obligatoriedad de asistir a clase y participar en las actividades formativas	7
Artículo 12. Dispensa académica y sistema extraordinario de evaluación	7
Artículo 13. Asignaturas o grupos compartidos	7
Artículo 14. Trabajos de Fin de Grado (TFG) y prácticas curriculares	8
Artículo 15. Autenticidad y honradez.....	8
Artículo 16. Atención al alumno con discapacidad y necesidades educativas especiales. ...	8
Artículo 17. Custodia de documentación	9
TÍTULO III. EXÁMENES FINALES	9
Artículo 18. Calendario oficial de exámenes finales	9
Artículo 19. Casos particulares.....	10
Artículo 20. Justificante de asistencia	10
Artículo 21. Modalidades	10
Artículo 22. Acreditación de la identidad.....	10
Artículo 23. Exámenes orales	10
Artículo 24. Exámenes escritos	10



TÍTULO IV. CALIFICACIONES FINALES	11
Artículo 25. Calificaciones finales y su publicación	11
Artículo 26. Matrícula de Honor.....	11
TÍTULO V. REVISIÓN DE CALIFICACIONES	12
Artículo 27. Derecho a la revisión	12
Artículo 28. Revisión ante el profesor	12
Artículo 29. Reclamación ante el Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica	12
Artículo 30. Modificaciones.....	13

PREÁMBULO

La evaluación del aprendizaje de los alumnos es una necesidad incontrovertible e inherente a todo proceso formativo. Entre los distintos tipos de evaluación podemos hablar de la sumativa vinculada a la calificación que mide el rendimiento académico del alumno y establece un balance fiable del resultado obtenido al final del proceso de enseñanza, y la formativa-formadora. Sus funciones son diagnosticar, predecir, orientar y controlar.

La apuesta de la Universidad Francisco de Vitoria por la excelencia en la formación de nuestros alumnos nos lleva a darle la máxima importancia a la evaluación formativa que permite acompañar al alumno a lo largo de su proceso de aprendizaje, ofreciéndole retroalimentación constante y ayudándole a asumir la responsabilidad de su propio aprendizaje. La evaluación debe servir para que los propios alumnos se conozcan cada vez mejor, siendo conscientes de sus logros y de sus carencias, de sus éxitos y de sus fracasos, estimulando en ellos el esfuerzo y el afán de superación y fomentando su rectitud y su responsabilidad.

Esto no excluye, evidentemente, la necesidad de una evaluación sumativa, que asegure el seguimiento del alumno de cara a la expedición de títulos y diplomas, sobre la base de datos lo más objetivos posibles.

La evaluación es también necesaria para el profesor pues le permite valorar el impacto de su docencia en los alumnos e identificar ámbitos de mejora. Podemos afirmar, por tanto, que la evaluación es necesaria en el proceso de enseñanza-aprendizaje tanto para los profesores como para los alumnos.

La presente normativa se refiere tanto a la evaluación sumativa como a la evaluación formativa. Establece y hace público el régimen de convocatorias y los mecanismos de revisión existentes, así como algunas cuestiones relativas a los trabajos académicos y a la retroalimentación del profesor. Como complemento a lo aquí regulado, las Guías Docentes deben recoger detalladamente los criterios que se aplicarán a la hora de calificar las pruebas de evaluación previstas, de manera que los alumnos dispongan de una información suficiente y concreta sobre lo que se espera de ellos y cómo serán calificados.

TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

1. La evaluación es una responsabilidad primordial del profesor y de los órganos de gobierno de cada titulación.
2. La presente normativa define las líneas generales de actuación por parte de las direcciones de titulación, facultad o escuela, profesores y personal administrativo en cuanto a la planificación, programación, aplicación, calificación y revisión de exámenes y otras pruebas de evaluación.
3. Son objeto de evaluación las competencias, resultados de aprendizaje y contenidos que se recogen en las respectivas Guías Docentes.

4. La evaluación no solo es necesaria para medir el rendimiento académico del alumno, sino que forma parte del proceso de enseñanza-aprendizaje. Se debe desplegar, por tanto, un sistema de evaluación formativo que facilite al alumno la ayuda y las orientaciones oportunas para mejorar su rendimiento académico:

- Permitiendo que el alumno sea consciente de los resultados de aprendizaje que logra y cuáles no.
- Facilitando que el alumno tenga la oportunidad de ir mejorando durante todo el proceso de aprendizaje.
- Ofreciendo al alumno la posibilidad de aprender de sus errores.

5. La evaluación deber servir al profesor como instrumento valioso para mejorar el diseño de sus clases y el despliegue de su docencia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente normativa se aplicará a todas las enseñanzas correspondientes a títulos oficiales de Grado y títulos propios complementarios de dichas titulaciones de la Universidad Francisco de Vitoria.

TITULO I. CONVOCATORIAS Y PERIODOS DE CALIFICACIÓN

Artículo 3. Número de convocatorias o periodos de calificación

Los alumnos matriculados en cualquier asignatura de un título oficial de Grado, o un título propio asociado a los anteriores, tendrán derecho en términos generales, a un total de seis convocatorias o periodos de calificación por cada asignatura. Una vez consumida la sexta convocatoria, el expediente académico del alumno quedará bloqueado no pudiendo continuar sus estudios en la Universidad Francisco de Vitoria, salvo que solicite la convocatoria de gracia y le sea concedida.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de títulos en proceso de extinción, el número de convocatorias indicadas en el párrafo anterior podrán ser inferiores, siempre que el alumno no se haya ajustado a lo establecido en el calendario de extinción del título.

Se excluyen de lo anterior aquellos títulos propios que por su naturaleza o alcance internacional tengan limitadas las convocatorias a un número inferior.

Artículo 4. Periodos de calificación por curso

Los alumnos matriculados en cualquier asignatura de los títulos objeto de la presente normativa, tienen derecho a ser calificados en dos periodos o convocatorias por curso académico –una ordinaria y otra extraordinaria– según el calendario establecido.

No obstante, las Guías Docentes podrán establecer una sola convocatoria o periodo de calificación por curso académico para aquellas materias cuyo carácter práctico así lo aconseje, siempre con la autorización del director del Grado.

Artículo 5. Convocatoria de gracia

1. Aquellos alumnos que hayan agotado el número máximo de convocatorias previstas en el artículo 3, podrán solicitar ante el rector, mediante escrito motivado, la concesión de una única convocatoria de gracia por curso y asignatura. Esta solicitud deberá presentarse en el plazo

máximo de quince días naturales desde la publicación de las calificaciones finales de la asignatura para la que se solicita.

2. La concesión de la convocatoria de gracia es prerrogativa discrecional del rector.

3. El alumno que no supere una asignatura en convocatoria de gracia podrá continuar sus estudios hasta la finalización del curso académico, si bien no podrá matricularse nuevamente en los mismos estudios, aunque podrá hacerlo en otros distintos en la Universidad Francisco de Vitoria.

Artículo 6. Cómputo de convocatorias

1. A los efectos del cómputo de convocatorias en una asignatura, únicamente se contabilizarán como consumidas aquellas en las que el alumno se haya presentado a todas o alguna de las pruebas de evaluación, siempre que en la calificación final representen más del 50% de la nota (salvo que la dirección de la titulación establezca un porcentaje inferior), computándose la convocatoria en todo caso cuando el alumno se presente al examen final. Se entenderá que un alumno se ha presentado a un examen aun cuando lo abandone una vez comenzado.

3. El profesor, si así lo considera, podrá guardar notas parciales de las convocatorias ordinarias hasta la convocatoria extraordinaria, siempre que sea en beneficio del alumno. En este supuesto, se contabilizará la convocatoria ordinaria como consumida.

Artículo 7. Convocatoria de fin de Grado

1. Cada curso académico se anunciará una convocatoria de fin de Grado a la que podrán concurrir los alumnos que, habiéndolo solicitado en los plazos fijados por Secretaría de Alumnos, de conformidad con lo previsto en la Normativa para la Matrícula de Grados vigente en cada curso, cumplan los siguientes requisitos:

- No tener pendientes para la finalización de sus estudios más de 18 ECTS de los contenidos en los planes de estudio conducentes a la obtención de su título oficial. Se excluyen de este cómputo, en todas las titulaciones de Grado, los créditos correspondientes al título propio, prácticas externas y al Trabajo de Fin de Grado.
- Haber estado matriculado en dichas asignaturas con anterioridad al curso académico en que sea solicitada la convocatoria, excepto el Trabajo de Fin de Grado, las prácticas externas (salvo en Enfermería), y las asignaturas del primer cuatrimestre.
- Estar al corriente de pago de todas sus obligaciones económicas con la Universidad Francisco de Vitoria.

2. Esta convocatoria comprenderá todas las asignaturas que el alumno tenga matriculadas para la finalización de sus estudios, no permitiéndose solicitarla para una parte de ellas.

3. Una vez solicitada y concedida, la convocatoria de fin de Grado será computada en todo caso y a los mismos efectos que una convocatoria ordinaria, aunque el alumno no se presente a las pruebas, por lo que una vez concedida el alumno solo podrá hacer uso de una convocatoria más en el curso correspondiente.

4. Las pruebas de la convocatoria de fin de Grado se ajustarán a lo establecido en la Guía Docente de la asignatura correspondiente al curso inmediatamente anterior.

TÍTULO II. SISTEMA DE EVALUACIÓN FORMATIVA

Artículo 8. Programación e información general

1. El sistema de evaluación de las distintas asignaturas será determinado por el profesor en la Guía Docente de la asignatura, teniendo en cuenta lo establecido en el presente documento, la Memoria de verificación del título y lo acordado por los órganos de dirección.
2. Corresponde al profesor informar a los alumnos acerca del sistema de evaluación y calificación a principio del curso. El sistema previsto en la Guía Docente no podrá sufrir modificaciones a lo largo del curso, salvo causas debidamente justificadas y con autorización de la dirección del título. Cualquier cambio deberá ser notificado a los alumnos con la debida antelación.
3. Con el fin de permitir que el alumno pueda organizar su trabajo de la mejor manera posible, cada profesor deberá informar desde el principio de las fechas de entrega de trabajos y pruebas teóricas o prácticas y de cualquier otra actividad que requiera una preparación previa.

Artículo 9. Evaluación formativa y retroalimentación

1. El profesor diseñará un sistema de evaluación formativa basado en el seguimiento y evaluación de la participación, actividades, respuestas, grado de implicación, interacción etc. de los alumnos dentro y fuera de las clases, bien sea en la modalidad presencial, en la híbrida (o semipresencial) y en la virtual (o no presencial). De esta manera, tanto el profesor como el alumno serán conscientes del ritmo de aprendizaje que se está siguiendo en la asignatura.
2. Los sistemas de evaluación deberán incluir diversas actividades formativas y guardarán coherencia con los resultados de aprendizaje que se pretendan alcanzar en la asignatura y las actividades formativas desarrolladas.
3. El profesor deberá asegurar que el alumno recibe retroalimentación y la ayuda necesaria para progresar en su aprendizaje y contribuir así al desarrollo de las competencias específicas y resultados de aprendizaje de cada asignatura.
4. El profesor ofrecerá la retroalimentación de las actividades formativas en un plazo no superior a siete días, siendo recomendable que el plazo sea menor en la modalidad virtual.

Artículo 10. Evaluación y calificación

1. El profesor evaluará las actividades formativas con arreglo a los resultados de aprendizaje de la asignatura, y las calificará, cuando proceda, según los criterios establecidos en la Guía Docente.
2. No todas las actividades formativas han de ser calificadas, pero todas deben incluir de alguna manera la correspondiente retroalimentación que permita que el alumno aprenda de sus errores y avance en su aprendizaje.
3. El profesor indicará con claridad y antelación suficiente qué pruebas serán calificadas y tenidas en cuenta de cara a la calificación final, y garantizará que son idóneas para la calificación objetiva del rendimiento académico de los alumnos.
4. En la Guía Docente se explicitará, en su caso, la existencia de requisitos mínimos para aprobar la asignatura, así como la existencia de pruebas no recuperables (que impiden que la asignatura se pueda aprobar en convocatoria extraordinaria), como, por ejemplo, las prácticas.

Artículo 11. Obligatoriedad de asistir a clase y participar en las actividades formativas

1. La asistencia a clase es obligatoria en la modalidad presencial. En las modalidades virtual e híbrida, el alumno deberá realizar el seguimiento de las clases síncronas conforme a las indicaciones dadas por el profesor. En cualquier modalidad el alumno deberá participar en las actividades formativas y realizar las pruebas de evaluación previstas por el profesor.
2. Es obligación del profesor controlar la asistencia y/o participación de sus alumnos, poniendo en conocimiento del director de la titulación cualquier anomalía que pueda producirse.
3. La asistencia a las sesiones prácticas podrá considerarse requisito necesario para aprobar la asignatura.

Artículo 12. Dispensa académica y sistema extraordinario de evaluación

1. La dispensa académica supone la autorización del director de la titulación para que un alumno no asista a clase y se someta al sistema extraordinario de evaluación. Será concedida únicamente en aquellos casos debidamente justificados, previa solicitud del alumno.
2. Se establecerá un sistema extraordinario de evaluación para aquellos alumnos que hayan obtenido dispensa académica por causa justificada, de manera que puedan alcanzar los resultados de aprendizaje previstos y obtener la calificación máxima en la asignatura dispensada. En ningún caso el sistema extraordinario puede reducirse a la realización de un examen.

En consecuencia, en la Guía Docente de una asignatura deben figurar los dos sistemas de evaluación, ordinario y extraordinario. Bien entendido que la opción por un sistema u otro no queda al arbitrio del alumno, sino que el sistema ordinario de evaluación es el sistema aplicable a todos los alumnos que se matriculan por primera vez en la asignatura; y el sistema extraordinario se aplicará a los alumnos con dispensa de académica, acordada por el director de la titulación por causa justificada (cfr. art. 12), así como a aquellos alumnos repetidores que no puedan seguir la asignatura con normalidad. Esta circunstancia debe ser comunicada debidamente al profesor en el plazo de cinco días del comienzo de la asignatura.

5. Debe tenerse en cuenta que algunas asignaturas por la naturaleza de su metodología de enseñanza-aprendizaje, y/o sus pruebas de evaluación, solo podrán prever un único sistema de evaluación aplicable a todos los alumnos, por lo que en ellas no cabe la dispensa académica.

Artículo 13. Asignaturas o grupos compartidos

1. Cuando dos o más profesores impartan la misma asignatura en un mismo grupo deben coordinarse estrechamente evitando que los alumnos reciban una visión fragmentada e inconexa de la asignatura. Asimismo, deben asegurar que, mediante su acción conjunta, el alumno alcanza los resultados de aprendizaje previstos.
2. Cuando la misma asignatura es impartida por más de un profesor en distintos grupos, corresponde a los profesores la coordinación en el diseño de los sistemas de evaluación con el fin de garantizar la equidad en la evaluación y en la calificación de todos los alumnos. Uno de los profesores asumirá, por encargo del decano o director, la coordinación de la asignatura, siendo responsable de la misma.
3. En ambos casos, los profesores deberán ajustarse a los criterios acordados por la dirección de la titulación, facultad o escuela.

Artículo 14. Trabajos de Fin de Grado (TFG) y prácticas curriculares

1. La evaluación de los TFG se regirá por lo dispuesto en las Guías Docentes correspondientes y en la Normativa de Elaboración y Defensa el TFG, así como en la normativa de cada titulación, si la hubiere.

2. Las prácticas curriculares se configuran como una asignatura más en los planes de estudios de las titulaciones de la Universidad Francisco de Vitoria. Por tanto, el alumno debe cursarlas en el curso académico correspondiente y de acuerdo con los criterios y normativa establecida en el Reglamento de Prácticas Académicas y en la normativa específica de cada titulación, facultad o escuela.

Artículo 15. Autenticidad y honradez

1. Los alumnos están obligados a observar las reglas elementales y básicas sobre autenticidad y originalidad en toda actividad formativa o prueba de evaluación. Cuando un alumno disponga o se valga de medios ilegítimos en la celebración de una prueba de evaluación, incurra en plagio, o se atribuya indebidamente la autoría de trabajos académicos requeridos para la evaluación, será puntuado con la calificación numérica de cero, anulándose cualquier derecho que las presentes normas le reconozcan pudiendo, asimismo, ser objeto de sanción previa apertura de expediente disciplinario.

2. El profesor debe advertir a los alumnos de las consecuencias académicas y disciplinarias que puede acarrear cualquier acto que contravenga las reglas mencionadas, especialmente antes de la realización de las pruebas de evaluación. Es obligación del profesor poner los medios para evitar el fraude entre los alumnos.

3. El profesor que detecte cualquier tipo de fraude o plagio deberá ponerlo en conocimiento del director de la titulación, quien actuará según el procedimiento establecido al efecto en la Normativa de Convivencia de la universidad.

Artículo 16. Atención al alumno con discapacidad y necesidades educativas especiales.

1. Se podrán acordar adaptaciones en la metodología, estrategias de enseñanza-aprendizaje y métodos de evaluación de las asignaturas sin alterar los objetivos docentes, competencias, contenidos, ni nivel de exigencia académica, para adecuarlos y adaptarlos a los alumnos con discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativo. Dichas adaptaciones solo podrán ser acordadas a petición del alumno previa aportación de los documentos acreditativos de su discapacidad o necesidad educativa especial.

En todo caso, el alumno beneficiario de las medidas previstas en este artículo deberá superar los resultados de aprendizaje contenidos en la Guía Docente de cada asignatura.

2. Las solicitudes de adaptación deberán ser tramitadas durante los meses de septiembre y octubre de cada curso académico. No se tramitarán solicitudes una vez transcurrido este plazo, a excepción de aquellas sobrevenidas. Las adaptaciones deberán solicitarse cada curso académico.

La solicitud de adaptación se presentará por escrito ante el Servicio de Registro de la universidad, cumplimentando el modelo disponible al efecto (modelo de solicitud para descargar). Los documentos o certificados oficiales acreditativos de la adaptación solicitada deberán haber sido expedidos por un facultativo con una antelación máxima de seis meses,

excepto en el caso del certificado o tarjeta de discapacidad en vigor expedida por la administración competente. La universidad se reserva el derecho a solicitar cuanta documentación complementaria considere necesaria para acreditar las circunstancias alegadas por el alumno.

3. Solicitudes derivadas de necesidades educativas especiales (TDAH, dislexia, altas capacidades, otras dificultades de aprendizaje, etc.): las solicitudes serán resueltas por el Gabinete de Orientación Educativa de la universidad (GOE). La adaptación derivada de necesidades educativas especiales consistirá en la ampliación del tiempo otorgado para la realización de cada examen, que no podrá exceder de quince minutos para cada una de las asignaturas.

Una vez acordadas, en su caso, las medidas solicitadas, el Gabinete de Orientación Educativa las comunicará al director para su aplicación y seguimiento, respectivamente.

4. Solicitudes derivadas de una discapacidad acreditada: las solicitudes serán resueltas por el servicio de atención al alumno con discapacidad (SAPNE), atendiendo a las particularidades de cada caso. Una vez acordadas las adaptaciones, el servicio de atención al alumno con discapacidad las comunicará al director del grado para su aplicación y seguimiento, respectivamente.

5. En todos los casos, el director comunicará al claustro y al profesor encargado de curso las medidas acordadas en cada caso, para su correcta aplicación.

Artículo 17. Custodia de documentación

El profesor estará obligado a conservar el material escrito y los contenidos audiovisuales (en cualquier soporte papel o electrónico) de las pruebas de evaluación sea cual sea el sistema utilizado (trabajos, rúbricas, casos prácticos, hojas de evaluación, etc.), así como la documentación acreditativa de la realización de pruebas orales hasta la finalización del siguiente curso académico, de manera que puedan ser presentadas en caso de reclamación por parte del alumno y en los procesos de renovación de la acreditación del título. En caso de que estuviese abierto un proceso de reclamación contra una calificación, la documentación relativa a este proceso deberá ser custodiada hasta la finalización del procedimiento por resolución firme. En caso de que el proceso de renovación de la acreditación exigiera un plazo más amplio de conservación de los documentos el Vicerrectorado de Calidad y Transformación Organizacional dará las indicaciones oportunas a la dirección de la titulación afectada.

TÍTULO III. EXÁMENES FINALES

Artículo 18. Calendario oficial de exámenes finales

1. Corresponde a las direcciones de las titulaciones, facultades o escuelas, con la participación de los alumnos y bajo la supervisión del profesor encargado de curso, elaborar la propuesta de calendario de exámenes finales para cada periodo de evaluación. Dicha propuesta deberá ser aprobada por el vicerrectorado de profesorado y ordenación académica. Vicerrectorado de gestión académica y calidad...

2. Una vez publicado el calendario, no se podrán modificar las fechas y horas de celebración de los exámenes finales, salvo por causa de fuerza mayor u otras debidamente justificadas, en cuyo

caso deberán ser aprobadas nuevas fechas y horas por el director de la titulación, facultad o escuela, con el visto bueno del vicerrector de profesorado y ordenación académica.

Artículo 19. Casos particulares

Cuando existan causas suficientes, documentalmente justificadas, previa solicitud del alumno al profesor y con el visto bueno de la dirección de la titulación, se podrá modificar la fecha de examen con carácter individual. Se fijará una nueva fecha, siempre dentro del plazo establecido en el calendario académico oficial. Si el alumno no pudiese presentarse en esa nueva fecha, aunque fuese por motivos justificados, no podrá solicitar un nuevo examen.

Artículo 20. Justificante de asistencia

Los alumnos podrán solicitar en coordinación académica un justificante escrito de haberse presentado al examen, que debe firmar el profesor.

Artículo 21. Modalidades

Los exámenes pueden ser orales o escritos. Asimismo, podrán tener carácter teórico o práctico.

Artículo 22. Acreditación de la identidad

Si el profesor lo requiere, los alumnos estarán obligados a acreditar su identidad, mediante la presentación del carné universitario, DNI, carné de conducir, pasaporte o NIE, o por los medios que se establezcan en caso de pruebas online.

Artículo 23. Exámenes orales

1. Los exámenes orales podrán ser públicos, y deberán ser grabados, en cualquier caso.
2. El profesor dejará constancia escrita de los contenidos, así como de los aciertos, errores y calificación de cada alumno que realice el examen oral.
3. El profesor deberá publicar la lista de los alumnos que, orientativamente, serán evaluados en cada sesión y, de ser posible, la hora de celebración de su examen.

Artículo 24. Exámenes escritos

1. Las cuestiones del examen deberán entregarse a los alumnos en la forma adecuada a la modalidad de este.
2. Es obligación inexcusable del profesor, salvo por causa de fuerza mayor debidamente justificada, estar presente cuando se celebren exámenes de su asignatura. Si esto no fuese posible, tiene obligación de comunicarlo a la dirección de titulación, facultad o escuela con la suficiente antelación para que se adopten las medidas oportunas con el fin de garantizar la correcta celebración de los exámenes.
3. Si el comienzo de un examen se retrasase más de 45 minutos por ausencia del profesor o responsable de la asignatura, los alumnos podrán solicitar que se aplaze a una fecha distinta, acordada con la dirección de la titulación, facultad o escuela, dentro de los plazos marcados en el calendario oficial.
4. El profesor podrá impedir el acceso al examen pasados quince minutos desde el comienzo de este, o cuando haya salido algún alumno.
5. El profesor cuidará de que todos los alumnos entreguen su hoja de examen con sus datos personales cumplimentados, aunque esté en blanco.

6. Es responsabilidad del profesor la vigilancia de los exámenes. Si necesitara apoyo para asegurar el correcto desarrollo del examen deberá informar a la dirección de su titulación o decanato que deberá realizar las gestiones oportunas para resolver esta cuestión distribuyendo a su plantilla de profesores y cubriendo las posibles necesidades manifestadas.

6. Es obligación del profesor comunicar al director de la titulación o decano cuantas incidencias afecten al normal desarrollo de las pruebas.

TÍTULO IV. CALIFICACIONES FINALES

Artículo 25. Calificaciones finales y su publicación

1. La calificación final de un alumno en una asignatura será acorde con el sistema de evaluación previsto para la misma en la Guía Docente, y con el plan de estudios de la titulación.

2. Las calificaciones finales se publicarán en los espacios previstos por la Universidad en el plazo de una semana desde la realización de la última prueba.

3. El profesor extremará el cuidado en la evaluación y su posterior reflejo en las actas académicas, que cumplimentará en las fechas indicadas con la máxima diligencia.

4. De acuerdo con la legislación, la calificación incorporada a las actas se expresará conforme al siguiente baremo:

Suspense: de 0 a 4,9

Aprobado: de 5 a 6,9

Notable: de 7 a 8,9

Sobresaliente: de 9 a 10

5. Según lo establecido en el artículo 5, punto 3 y 4 del RD 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial, y el criterio adoptado por la propia universidad dentro del marco de sus competencias, la nota media del expediente académico del alumno será ponderada (resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno) con expresión de dos decimales y truncada (se corta sin ningún tipo de redondeo). En el caso de que los dos decimales sean ceros o que el último decimal sea un cero, la cifra no se mostrará.

La nota media del expediente se reflejará en el Certificado Académico (Calificaciones), tras el cierre de las actas correspondientes, una vez que el alumno se haya titulado.

En caso de que un alumno requiera su nota media con anterioridad a terminar sus estudios, esta se obtendrá teniendo en cuenta para su cálculo únicamente los créditos superados, y esta circunstancia quedará reflejada en el certificado de nota media que se expida.

Artículo 26. Matrícula de Honor

1. La Matrícula de Honor es el reconocimiento de la excelencia. Es potestad exclusiva del profesor de la asignatura conceder o no esta distinción, conforme a los criterios de la normativa académica y siempre que el alumno haya demostrado una especial proactividad,

dominio de la materia, capacidad de interrelación con el resto de las disciplinas del Grado, capacidad de investigación autónoma, etc.

2. Podrá otorgarse la calificación de Matrícula de Honor siempre que la calificación obtenida por el alumno sea igual o superior a 9. El número de Matrículas de Honor no podrá exceder del 5% de los alumnos matriculados en cada grupo en el total de convocatorias del curso académico. Si el número de alumnos es inferior a 20, se podrá conceder una sola Matrícula de Honor.

En el Grado en Medicina, el número de Matrículas de Honor no podrá superar el 5% del total de los alumnos matriculados en una asignatura (se computarán a estos efectos todas las convocatorias del curso académico), salvo que el número de alumnos matriculados fuese inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola Matrícula de Honor.

3. En caso de que hubiera dos o más candidatos aptos para recibir este reconocimiento, el profesor de la asignatura podrá convocar un tribunal compuesto por profesores de la misma materia o análoga, a los efectos de examinar a los candidatos. El tribunal, tras haber oído a los alumnos, decidirá cuál de ellos recibirá la Matrícula de Honor, o, en su caso, declarará desierta la convocatoria.

TITULO V. REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 27. Derecho a la revisión

Es derecho del alumno la revisión en su presencia de cuantas pruebas haya formado parte de su calificación en una asignatura.

Artículo 28. Revisión ante el profesor

1. El profesor deberá ofrecer al alumno explicación clara sobre las calificaciones obtenidas en las pruebas de evaluación continua que se celebren a lo largo del curso, con el fin de que pueda conocer sus errores y progresar en su proceso de enseñanza aprendizaje.

2. En lo que se refiere a las calificaciones finales, se publicarán junto con la fecha y lugar de la revisión. Fuera de este período, y salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, el alumno no tendrá derecho a la revisión de dichas calificaciones finales.

3. La revisión se llevará a cabo en un plazo no superior a diez días naturales desde la publicación de las calificaciones.

Artículo 29. Reclamación ante el Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica

1. Si el alumno no estuviera conforme con el resultado de la revisión, podrá interponer reclamación motivada en un plazo máximo de cinco días desde el día siguiente a la revisión, mediante instancia motivada dirigida al Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica, que deberá presentarse ante el servicio de Registro de la universidad.

2. Recibida la reclamación, el vicerrector, oído el director de la titulación, podrá decidir la creación de una Comisión de Revisión formada por el director de la titulación, o persona en quien delegue –que la presidirá–, y dos profesores de la asignatura o materias afines. También podrá desestimar la reclamación mediante resolución motivada en caso de que considere los

motivos alegados por el alumno insuficientes o injustificados. El vicerrector deberá resolver en el plazo de cinco días en un sentido u otro.

3. La Comisión, caso de ser nombrada, deberá revisar los ejercicios y actividades sobre las que se ha calificado al alumno, tras haber oído a este y al profesor, y resolver en el plazo de cinco días, notificando su resolución al vicerrector, que informará al alumno en el plazo de cinco días.

Artículo 30. Modificaciones

Las posibles modificaciones de la calificación original fruto de las resoluciones de esta Comisión se harán constar en el acta de calificación de la asignatura mediante diligencia firmada por el director de la titulación o decano.

Disposición final única: entrada en vigor.

La presente normativa ha sido aprobada por el Comité de Dirección de la Universidad Francisco de Vitoria en sesión de 13 de junio de 2023, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10.e) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Francisco de Vitoria, aprobadas por Decreto 112/2014, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Sus disposiciones se aplicarán a partir del curso 2023/2024, sustituyendo a anteriores versiones, y permanecerán vigentes mientras no sean modificadas por otra de superior o igual rango.